



Termina la suspensión de los contratos de trabajo y se reanuda la operación en Cerrejón

Riohacha, 2 de junio de 2026

Tras la intempestiva declaratoria de suspensión de contratos laborales emitida este 1 de junio por parte de la multinacional Cerrejón, alegando una supuesta “fuerza mayor”, el equipo jurídico de Sintracarbón analizó la situación bajo la lupa de las normas colombianas y encontró que esta no se sostiene jurídicamente, por las razones que exponemos a continuación.

El artículo 1° de la ley 95 de 1890 exige imprevisibilidad, irresistibilidad y exterioridad, pero los bloqueos férreos son recurrentes y conocidos por la empresa, además, la empresa reconoció ayer mismo la reactivación de sus operaciones, por tanto, **no puede alegar al tiempo una imposibilidad absoluta de ejecutar los contratos.**

La suspensión empezó a regir en la misma fecha en la que la máxima autoridad laboral territorial constató que el impedimento alegado ya había cesado. Por tanto, **la suspensión nació sin causa.**

Según el numeral 3 del artículo 51 del CST, cuando las empresas solicitan una suspensión de actividades deben esperar autorización del Ministerio del Trabajo antes de suspender de facto los contratos. **Cerrejón no contaba entonces, ni ahora, con dicha autorización al momento de comunicar a los sindicatos la suspensión de los contratos laborales.**

Por lo anterior, la suspensión declarada por Cerrejón este 1 de junio **no produce el efecto liberatorio del artículo 53 del CST de pagar los salarios**, ya que no se ajusta a las causales legales. Cerrejón **está obligada a pagar** los salarios completos del período y así se lo hicimos saber en comunicación enviada a la multinacional.

En dicha comunicación, también señalamos que suspender en bloque los contratos de todas y todos los trabajadores, incluyendo a los incapacitados, viola los artículos 13 y 53 de la Constitución Política de Colombia, y va en contra de la normatividad invocada por la empresa, ya que esta mantiene a cargo del empleador las obligaciones que le correspondan por enfermedad de los trabajadores, durante las suspensiones.

Todas estas razones le fueron entregadas por parte de nuestra organización a la Dirección de Gestión Laboral y Relacionamiento de Cerrejón en horas de la mañana de hoy, de manera formal a través de un requerimiento en el que se le **solicita dejar sin efecto la suspensión colectiva de contratos.**

Hace apenas unos minutos, la empresa nos notificó que levanta la “fuerza mayor” desde este 2 de junio a partir de las 6:00 p.m. y que reanuda operaciones desde el turno de la mañana del 3 de junio.

A todas y todos nuestros afiliados, así como a los demás compañeros trabajadores, directos y tercerizados, les hacemos un llamado a estar atentos a las directrices de su organización sindical, ya que Sintracarbón seguirá trabajando como hasta ahora, para que se cumpla a cabalidad la ley colombiana que protege sus contratos y la continuidad de sus salarios, tal como lo acabamos de exponer.

Recuerden que su apoyo es fundamental para evitar cualquier violación de nuestros derechos laborales. Hacemos también un llamado a que tengan siempre en cuenta, durante esta reactivación atípica para nuestras actividades cotidianas, **observar todas las normas de seguridad en la operación que cuidan nuestra salud y nuestra vida.**

¡Contamos con su incondicional respaldo!

JUNTA DIRECTIVA NACIONAL

Jaime López García - Presidente



Visita nuestro sitio web
www.sintracarbon.org



Visita nuestras redes sociales

@sintracarbon @sintracarbon_
SINTRACARBÓN SINTRACARBÓN